



Constancia.

Medellín, 18 de marzo de 2022. Para efectos de terminar este proceso, informo al señor Juez, que no existe embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa.

Al Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz

Oficial Mayor.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 22 DE MARZO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 009 2015 00040 00
Demandante(s)	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS
Demandado(s)	EDUARDO AUGUSTO MIRANDA GIL
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
AUTO INTERLOCUTORIO	134V 5

se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado ESTEBAN LONDOÑO DUQUE, con T.P. N°. 332.927 del CSJ, para representar al demandado EDUARDO AUGUSTO MIRANDA GIL, en los términos del poder conferido, conforme lo prevé el artículo 74 del CGP. Para efectos de notificaciones téngase en cuenta el email estebanlondoñoduque@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA (fl.66-68).

Ahora, en vista de que la solicitud de terminación que antecede (fl. 69-70), cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado, Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,





RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS contra EDUARDO AUGUSTO MIRANDA GIL.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1106915, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

-El embargo y secuestro del vehículo de placa LLD 736 marca Honda, Línea Prelude, modelo 1980, clase automóvil, sin coupe, color gris, número de motor EL1237030.

-El embargo de los remanentes o bienes que por cualquier motivo le llegaren a desembargar a Eduardo Augusto Miranda Gil que cursa en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, con radicado 2016-635.

TERCERO: No accede el Despacho a oficiar a la Notaría de turno, toda vez que del Certificado de Tradición visible a folio 50-51, no se observa anotación de gravamen hipotecario respecto del bien inmueble 001-1106915.

CUARTO: Expídanse los oficios de desembargo por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.





QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutoria.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente.

CÚMPLASE

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

